

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN “DRA. ADRIANA REBAZA FLORES” AMISTAD PERÚ-JAPÓN Y LA UNIVERSIDAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA

Conste por el presente documento denominado Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN “DRA. ADRIANA REBAZA FLORES” AMISTAD PERÚ-JAPÓN** con RUC N° 20131377577, debidamente representado por su Directora General **M.C. Lily PINGUZ VERGARA**, identificado con DNI N° 25673315; encargada mediante la Resolución Ministerial N° 1359-2021/MINSA, señalando como domicilio legal para estos efectos en Avenida Prolongación Defensores del Morro Cuadra-2, Chorrillos, a quien en adelante se le denominará “**EL INSTITUTO**”; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA**, con domicilio legal en el Jr. Medrano Silva 165, Barranco, provincia y departamento de Lima, representada por sus apoderados el **Sr. Constantino Sulópulos Noriega**, identificado con DNI N° 09381965, y **Julien Georges Andre Noel**, identificado con DNI N° 48506956, inscrito en la Partida Nro. 12761862 del Registro de Personas Jurídicas la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a la que en adelante se denominará **LA UTEC**; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL INSTITUTO, Es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud – MINSA del más alto nivel de complejidad y capacidad resolutive, encargado de brindar asistencia altamente especializadas, desarrollar investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas en el campo de la rehabilitación y discapacidad para difusión, implementación y mejoramiento continuo de los servicios; así como la docencia, enseñanza para el desarrollo de competencias del potencial humano del sector. Basa sus funciones en la articulación inter e intersectorial, la cooperación científica nacional e internacional y en los principios de ética, equidad, calidez y mejoramiento continuo.

LA UTEC, es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios. Esto, sumado a talleres y laboratorios con tecnología moderna, asegura la formación de competencias claves que exige el siglo XXI. La visión de esta casa de estudios es la de construir la ingeniería del futuro, impulsando el desarrollo tecnológico de Latinoamérica y del mundo. En ese sentido, su misión es desarrollar ingeniería para las personas y las empresas del futuro, formando ingenieros creativos, sensibles a las necesidades sociales y con un amplio conocimiento científico, haciendo investigación y solucionando problemas tecnológicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de organización y funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- 3.4 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificados por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA.
- 3.5 Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Institución Nacional de Rehabilitación, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 356-2012/MINSA.

- 3.6 Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA – Aprueban Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 “Procedimientos para Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud”.
- 3.7 Resolución Directoral N° 177-2013-SA-DG-INR que aprueba la Directiva Administrativa N° 007-INR-OCCI-V.01 Directiva que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de convenios a ser suscritos por el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú-Japón.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objetivo establecer las obligaciones de ambas partes para el desarrollo de acciones conjuntas en diversas actividades en materia de investigación y transferencia tecnológica en los campos relacionados a la salud humana.

Objetivos Específicos

- 4.1 Promover intercambios institucionales de docentes e investigadores a través de invitaciones a participar en diferentes actividades de investigación desarrolladas por las instituciones sin que esto derive en una obligación remunerativa adicional por parte de la institución receptora.
- 4.2 Llevar a cabo investigaciones conjuntas, respetando el marco legal vigente.

CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

- 5.1 Desarrollo de actividades cooperativas y realización de coordinaciones para la obtención de financiamiento en las siguientes áreas de interés mutuo:
- 5.1.1 Desarrollo y Validación de tecnologías de aplicación en personas con discapacidad.
 - 5.1.2 Diseño, fabricación y validación de equipos de ingeniería con aplicaciones presentes y futuras en persona con discapacidad.
 - 5.1.3 Uso de la evidencia para mejorar la salud y la seguridad de las personas con discapacidad.
 - 5.1.4 Otras áreas de interés mutuo decididas conjuntamente por las partes.
- 5.2 Desarrollo de actividades cooperativas y brindar apoyo, dentro de sus posibilidades, para alcanzar resultados visibles bajo las modalidades de intercambio de información estadística, intercambio de experiencias y desarrollo de investigación científica.
- 5.3 Planeamiento y ejecución de Programas de capacitación, investigación y desarrollo del recurso humano previa coordinación de ambas partes.
- 5.4 **LAS PARTES** podrán realizar actividades de intercambio de especialistas en los que estos requieran participar voluntariamente y sin que deriven obligaciones remunerativas adicionales de la institución receptora.

CLÁUSULA SEXTA: PLANES DE TRABAJO Y CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la ejecución de actividades, programas y/o proyectos planteados en el presente Convenio, las partes elaboraran y suscribirán planes de trabajo.

Si la ejecución de las actividades y/o proyectos en el marco del presente Convenio involucraran (i) disposición de presupuesto mayor a S/ 1,000.00 (mil con 00/100 soles), (ii) utilización de equipos y bienes de UTEC y/o (iii) obligaciones reguladas por normas nacionales, las Partes suscribirán Convenios específicos donde se precisará el objeto, compromisos, presupuesto, cronograma de actividades y/o otras disposiciones relevantes. Dichos Convenios se regirán por sus propias cláusulas, respetando y cumpliendo las disposiciones del presente convenio, así como las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL INSTITUTO y LA UTEC se comprometen a:

7.1 Coordinar la preparación de propuestas conjuntas para obtener financiamiento en los concursos de fuentes de financiamiento públicas y privadas de acuerdo a los temas indicados en la cláusula quinta.

7.2 Participar en la generación, a partir de las investigaciones entre las partes, de evidencias en relación a los objetivos sanitarios y temas priorizados por ambas instituciones a fin de incidir y proponer políticas en salud pública a las diferentes instancias de gobierno y de la sociedad civil.



7.3 Facilitar entre **LAS PARTES**, el intercambio de información, material bibliográfico y publicaciones técnico-científicos impresos o electrónicos e instrumentos de trabajo que sean producidos y elaborados por **LAS PARTES**, de acuerdo a los procedimientos administrativos correspondientes y respetando la normativa vigente.



7.4 Promover en forma conjunta, la publicación de investigaciones realizadas por ambas partes, sobre temas prioritarios en salud pública, en concordancia con sus presupuestos institucionales y los que deriven de las gestiones realizadas para el desarrollo de las investigaciones previa coordinación y aceptación por ambas partes.



7.5 Promover actividades de fortalecimiento de capacidades de técnicos y profesionales de ambas instituciones, en el marco de las áreas de cooperación establecidas, en concordancia con los presupuestos institucionales o el financiamiento obtenido en el marco de este convenio para estas actividades, previo acuerdo por ambas partes.



7.6 **LAS PARTES** se comprometen a conformar un Equipo de Trabajo para la elaboración del Plan de Trabajo correspondiente a la actividad que se propone ejecutar, el cual debe ser aprobado (y de corresponder suscrito) por ambas partes y anexo al presente documento. Este Plan de Trabajo contendrá un cronograma de actividades a realizar por cada parte y deberán regular asimismo y en particular y según corresponda los siguientes puntos:

- Las obligaciones y derechos de cada parte.
- La duración y calendario de trabajo.
- El presupuesto de financiación y fuentes de financiamiento, si las hubiera.
- El personal, instalaciones y equipo involucrado a utilizar por cada uno de las partes.
- Los procedimientos administrativos de toma de decisiones para la aplicación de iniciativas conjuntas.
- Los conocimientos previos de cada parte, así como el tratamiento y regulación del dominio y derechos relativo propiedad intelectual, derechos autor o similares.
- La facultad de uso de los resultados de la investigación.
- La difusión y publicación de los resultados.
- Todo lo necesario para determinar los fines y alcances de las actuaciones y acciones a realizar.
- Compromiso a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

Y demás requisitos que se establezcan para el desarrollo del Plan.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen precisar que, este convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. **LAS PARTES** podrán realizar acciones conjuntas dirigidas a gestionar fuentes de financiamiento para actividades de promoción e investigación.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que, en los convenios específicos a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades a realizar.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

9.1 Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, **EL INSTITUTO** y **LA UTEC** designan a los siguientes coordinadores:

Por parte de **EL INSTITUTO**:

- El (La) Director (a) General o su representante
- El (La) Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada o quien haga sus veces.

Por parte de **LA UTEC**:

- El (La) Director(a) General Académico (a) o su representante.
- El (La) Director(a) del Departamento de Bioingeniería.

9.2 Los coordinadores designados, serán los encargados de coordinar y monitorear, según su competencia, durante el desarrollo de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del plan de trabajo en marco del presente convenio.

9.3 En caso de efectuarse algún cambio en relación al nombramiento de nuevos los coordinadores, deberán informar a los representantes de la contraparte mediante comunicación escrita con una antelación no menor a diez (10) días calendario para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

10.1 El convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado mediante adenda escrita a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento.

10.2 Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante la suscripción de adendas, que formarán parte integrante del presente convenio, previamente coordinadas entre las partes, a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito al menos 30 días antes de la suspensión a la otra parte, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- 12.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de antelación.
- 12.3 Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del convenio.
- 12.4 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por **LAS PARTES**. En caso de incumplimiento, **LA PARTE** afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, **LA PARTE** afectada tendrá la facultad de resolver el presente Convenio de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos en curso a la fecha de dicha resolución, derivados del presente convenio, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES mantendrán estricta confidencialidad y no podrá entregar a terceros cualquier información considerada como confidencial bajo el presente convenio. Esta información y el uso de ésta son sólo para los fines contemplados en el presente convenio. Si a una de las partes se le requiere entregar información confidencial bajo la normativa aplicable, lo hará notificando legalmente a la otra parte antes de entregar la citada información.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna, el incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES

- 15.1 Las responsabilidades y beneficios derivados de la investigación, en relación a los derechos de autor y propiedad intelectual, de haberlos, se precisarán en el plan de trabajo respectivo suscrito por ambas partes y anexo al presente convenio conforme al numeral 7.6 del presente convenio en lo que fuera aplicable.
- 15.2 **EL INSTITUTO** y **LA UTEC** participarán de modo colaborativo en la generación de conocimientos que en algunos casos derivan en la generación de patentes. **LAS PARTES** declararán de modo expreso las proporciones de participación en cada patente en cada Pla de Trabajo y en todos los casos se incluirá tanto a los investigadores como a las instituciones a quienes representan.
- 15.3 **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

15.4 Los derechos intelectuales que se pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactadas por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de esta mediante la suscripción y visado en el marco del plan de trabajo planteado y en cada Plan de Trabajo.

15.5 **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de datos personales, Ley N° 29733, su reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de **LAS PARTES** en la ejecución del presente convenio tuviera acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte, comprometiéndose además a guardar confidencialidad respecto de los mismos aún después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales, no pudiendo ser utilizados para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto del Convenio. Con respecto a los datos provenientes de pacientes de investigación u otras actividades entre **LAS PARTES**, estos estarán protegidos por las normas de éticas de privacidad y confidencialidad, y sólo podrán ser liberados con autorización (consentimiento informado) del responsable legal del menor o de la misma persona si tuviera edad y condición para hacerlo.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES

Cada institución miembro del presente Convenio de Cooperación asumirá la responsabilidad por los actos de negligencia u omisión de su personal, autoridades o agentes en la realización del presente Convenio. Ninguna de las partes será considerada agente de la otra y ninguna de las partes asumirá la responsabilidad por las consecuencias de los actos cometidos por cualquiera de las otras partes por cualquier acto u omisión cometido por una persona, compañía o corporación que no constituya parte de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: NO DISCRIMINACIÓN

Las instituciones que suscriben se adhieren a los principios de oportunidades y no discriminación en base de raza, sexo, edad, etnicidad, religión u origen nacional. **EI INSTITUTO** y **LA UTEC**, se regirán bajo estos principios en la administración de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalente; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personales, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias. Asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pueda invalidarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas por sus representantes de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de la suscripción de la acta correspondiente

En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del Convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas por los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

22.1 Los domicilios legales de las partes están consignados en la sección introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados mediante oficio al domicilio legal de la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario.

22.2 La comunicación que deba ser cursada entre las partes se realizará a los domicilios consignados en el ítem anterior.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley N° 29988 y su Reglamento, los cuales establecen medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo implicado en los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico de drogas y violación sexual. Por tal motivo, no se destinará personal para la ejecución del presente Convenio que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o que se encuentre dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de los referidos delitos.

Cada **PARTE** será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a la otra **PARTE**, en caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU o el organismo competente determine infracciones y/o sanciones por el incumplimiento a la Ley N° 29988 y su Reglamento, quedando la **PARTE** responsable obligada al pago de la multa correspondiente, manteniendo indemne a la otra **PARTE** de cualquier daño o pérdida ocasionada por tal incumplimiento.



CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIA

El presente Convenio se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de **LAS PARTES**. En todo lo no previsto en este Convenio, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables del sistema jurídico peruano.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de mayo de 2022.



M.C. LILY PINGUZ VERGARA

CONSTANTINO SULOPULOS NORIEGA

Directora General

Apoderado

Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón

Universidad de Ingeniería y Tecnología



JULIEN GEORGES ANDRE NOEL

Apoderado

Universidad de Ingeniería y Tecnología

